



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KAREN MARGARITA POLO VEGA.
DEMANDADO: JUAN ALCIDES BOLAÑOS DAZA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00090-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JUAN ALCIDES BOLAÑOS DAZA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 21 de septiembre de 2022, a favor de sus menores hijos, contra el señor JUAN ALCIDES BOLAÑOS DAZA, en cuantía de CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$120.000) mensuales, devengados como vigilante en la empresa SEVICOL. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante KAREN MARGARITA POLO VEGA. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador de la empresa SEVICOL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de los ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JUAN



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00090-00.

ALCIDES BOLAÑOS DAZA.

SEXTO: Advertir a STEFANY CECILIA PÉREZ PÉREZ, quien es estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular Del Cesar (UPC), en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4708361863b0e0a9d83a5b497736f684750a098e88ad6dedf660dbeab456d726**

Documento generado en 17/04/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>